

PROCESO. VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION. 2021-000264-00

CONSTANCIA SECRETARIAL : Al despacho del señor Juez, informando que con la presente demanda se presentan los siguientes anexos. Poder, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, consulta de data crédito, Constancia del envío electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, Escritura pública No. 3515 del 4 de diciembre de 1965 de la Notaria 2 del círculo de Bucaramanga. Igualmente, informo que el correo electrónico informado en la demanda corresponde al inscrito en el SIRNA maenbasie@gmail.com, revisados los antecedentes disciplinarios no se encuentra sanción en contra del apoderado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de Junio de 2021.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA. a través de su representante legal** por intermedio de apoderado judicial en contra de **DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ**, la misma cumple con los requisitos establecido por el CGP, para este tipo de demandas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA. a través de su representante legal** por intermedio de apoderado judicial en contra de **DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y ss del CGP.
- 2.** De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.

3. Realícese la notificación de la demanda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 384 No. 4 del CGP, REQUIERSASE al demandado por cuanto si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Cualquiera que fuese la causal invocada el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso o en cualquier instancia y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

5. **TENGASE Y RECONOZCASE** al ABG. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 16 DE JUNIO DE 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en
la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 17 DE JUNIO DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a8aec012be6f76f4b9d00437d4d6c51656d4073f9ec299edd311dfc9e9bd86

Documento generado en 16/06/2021 04:24:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>